



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular 2022-00098-00.

**Se pone en conocimiento**, con los fines de rigor, la respuesta remitida por la CLÍNICA LA SAGRADA FAMILIA, en punto a la figura precautoria decretada en su momento.

Ahora bien, es menester destacar que en la señalada contestación se indicó con claridad que las perseguidas de ninguna manera prestan sus servicios en la mencionada institución, lo que significa, no solamente que se ha truncado la referenciada cautela, sino también que de ningún modo es factible obtener los requeridos correos electrónicos respecto de las citadas demandadas, al tiempo que tampoco resultará procedente noticiarlas en las direcciones físicas, informadas en el libelo introductor, puesto que tales destinos hacen alusión al presunto sitio de trabajo, o sea el señalado establecimiento clínico, que, como se ha visto, realmente no es su sede de labores.

En ese sentido, **se exhorta al postulante**, a fin de que **agote las herramientas con las que cuenta**, entre ellas los abonados de telefonía móvil indicados en el memorial de introducción, **con el propósito de establecer el sitio de localización o el canal digital de comunicación de las encartadas**. Así, una vez agotados esos mecanismos, **lo que deberá demostrarse fehacientemente**, expondrá ante la Judicatura los datos logrados, con miras a emprender las respectivas notificaciones personales.

De este modo, en aras de alcanzar ese objetivo, se otorga el intervalo de 30 días, computados a partir de la publicación de esta providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito, erigido por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo período y con igual amonestación, se aportarán las probanzas tocantes a cualquier acto tendiente a cumplir la carga impuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DE 12 DE MAYO DE 2022.  
SECRETARÍA.

**Firmado Por:**

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8af8aa702b270418432a1686c99ed0fef901d6ea8ef7d6e8e601b3f54678380  
0**

Documento generado en 10/05/2022 03:48:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**